

PUBLICACIÓN DEL 19 DE ABRIL DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                                                        | RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AVISO  |
|---------------|------------------------------------|----------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| C-399-54      | ERNESTO ZARRATE GARCIA             | 79405101 | 81-2022          | \$2.678.592, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías y visita de fiscalización. | Resolución No. 11 del 27 de febrero de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 81-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ERNESTO ZARRATE GARCIA identificado con C.C. No. 79.405.101, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000739 de 09 de octubre de 2020 dentro del contrato de concesión No. C-399-54" | No. 25 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 11 del 27 de febrero de 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 11 del 27 de febrero de 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 11**

**(27 de febrero de 2023)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 81-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA** identificado con C.C. No. 79.405.101, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000739** de 09 de octubre de 2020 dentro del contrato de concesión No. **C-399-54**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219070495813 del 2 de julio de 2021 y recibido el 09 de julio de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional PAR CUCUTA allegó la **Resolución VSC No.000739 del 09 de octubre de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. **C-399-54** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día **21 de abril de 2021**. En el acto antes enunciado se declaró deudor al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.101, por las siguientes sumas de dineros:
  - El valor faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2012 por valor de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.552)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - El valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.910)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
  - El pago por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización correspondiente al II trimestre del año 2011, por valor de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$90.232)**, más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre del 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.
  - El pago de la visita de fiscalización del I semestre del año 2012, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.576.898)**, cuya visita se realizó el día 30 de marzo de 2012.
2. Que la **Resolución Número VSC No.000739 del 09 de octubre de 2020** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **21 de abril de 2021**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 516 del 13 de septiembre de 2021, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo **81-2022**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA** identificado con C.C. No. 79.405.101, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000739** de 09 de octubre de 2020 dentro del contrato de concesión No. **C-399-54**"

4. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20211220453211 del 27 de 13 de septiembre de 2021.
5. Que mediante **Auto No. 503 del 08 de septiembre de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.101, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 1 de fecha 24 de enero de 2023 al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.101.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **81-2022**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **C-399-54**, en en contra del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.101, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.678.592)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías y visita de fiscalización, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

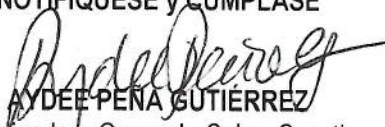
**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.101.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 81-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ERNESTO ZARRATE GARCIA** identificado con C.C. No. 79.405.101, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000739** de 09 de octubre de 2020 dentro del contrato de concesión No. **C-399-54**"

Dado en Bogotá D.C a los 27 días del mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

